



Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Tercer informe

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión adoptó su segundo informe, el 10 de junio de 2003 (*Actas Provisionales*, núm. 5C), las únicas modificaciones significativas que se registraron en la composición de la Conferencia se refieren a las delegaciones incompletas. Por una parte, fue acreditado el delegado de los empleadores de Djibouti, quedando así la delegación de este país completa. Por otra parte, Myanmar ya no tiene delegado de los trabajadores (véase, más adelante, el párrafo 42), de modo que la delegación de este país ha quedado incompleta. Cabe asimismo señalar que Cabo Verde y la República Centroafricana recuperaron el derecho de voto.
2. La Comisión desea señalar que, este año, 151 Ministros y Viceministros fueron acreditados a la Conferencia (frente a 149 el año pasado) y que, de ellos, participaron 143. El número total de personas acreditadas ante la Conferencia es hoy 4.046 (frente a 3.778 el año pasado), de las cuales están inscritas 3.498 (frente a 3.306 el año pasado). En la lista adjunta se dan más detalles sobre el número de los delegados y consejeros técnicos inscritos.

Protestas

3. Desde la publicación de su segundo informe, la Comisión examinó las 7 protestas que se indican a continuación, en el orden alfabético francés de los países interesados.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Arabia Saudita

4. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Arabia Saudita, presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). Según consta en la lista de las delegaciones, el delegado de los trabajadores, que es jefe de un departamento de la empresa *Saudi Aramco*, y los consejeros técnicos, uno de ellos Jefe de Personal de la empresa *Saudi Telecom* y el otro ejecutivo de la empresa *Saudi Electricity Company*, forman parte del personal directivo subalterno. Los sindicatos siguen estando prohibidos en Arabia Saudita y no existen en el sentido del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. No obstante, en virtud de las nuevas disposiciones que se habrían adoptado en el mes de abril de 2002, se autoriza la constitución de comités de trabajadores en las empresas que ocupan a más de

100 trabajadores, pudiendo formar parte de ellos los trabajadores nacionales tanto como los extranjeros. Ahora bien, a pesar de que, con motivo del examen de una comunicación que se hizo en el año 2001, el Gobierno se comprometió a designar la delegación después de haber consultado directamente a los trabajadores, sin injerencia de la dirección, la información disponible permite pensar que los delegados de los trabajadores que han sido designados para participar en la Conferencia no fueron elegidos libremente por verdaderos trabajadores y que, por consiguiente, no son representativos de los trabajadores. La CIOSL reitera que, en el pasado, la Comisión estableció una estrecha relación entre las condiciones necesarias para la designación de personas que representen los intereses que deben defender y el ejercicio efectivo de la libertad sindical, y pide por tanto que se invaliden los poderes de la delegación de los trabajadores si no hay garantías de que el Gobierno haya velado por preservar el carácter representativo de sus miembros.

5. En la respuesta que envió por escrito a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Ali Ben Ibrahim Al-Namlah, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, señala que el Gobierno se dirigió a la Oficina Internacional del Trabajo con el fin de informarse sobre las medidas que debía tomar para dar curso a las observaciones formuladas por la Comisión en la 88.^a reunión (junio de 2000) de la Conferencia. Entre las medidas que adoptó el Gobierno a este respecto, cabe mencionar el decreto ministerial emitido en el mes de marzo de 2001, por el cual se autoriza a los trabajadores a constituir comités que, entre otras cosas, se encargarán de proponer un representante para las reuniones de la Conferencia. Aún no se han constituido estos comités por falta de demanda, pero algunos trabajadores ya se están ocupando de ello. Otra medida consistió en organizar un seminario de información sobre la OIT y sus actividades para los representantes del Gobierno, así como también para los de los empleadores y los trabajadores; este seminario se desarrolló en el mes de enero de 2003 y contó con la presencia de altos funcionarios de la Oficina. Cabe añadir que el Gobierno invitó al Secretario General de la CIOSL a informarse sobre los progresos que se han hecho en torno a la constitución de estos comités de trabajadores y, en el mes de enero de 2003, invitó también al Presidente del Consejo de Administración, quien mantuvo conversaciones con los representantes de algunas empresas sobre la representación de los trabajadores, y destacó la importancia de esos comités.
6. En cuanto a la designación de la delegación de los trabajadores a la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno puso en marcha un procedimiento de consulta, con arreglo al cual convocó una reunión en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el mes de marzo de 2003. Invitó a esta reunión a las 30 empresas que ocupan un alto porcentaje de trabajadores nacionales, en las cuales los trabajadores ya habían comenzado a preparar los comités, e invitó también a un miembro de cada grupo de preparación elegido por los propios trabajadores. Posteriormente se reunieron los representantes de estas empresas para decidir cuáles participarían enviando representantes a la Conferencia. La decisión recayó en las empresas *Saudi Aramco* (ocupa a 60.000 trabajadores), *Saudi Electricity Company* (35.000 trabajadores) y *Saudi Telecom* (20.000 trabajadores). El Gobierno afirma que los delegados de los trabajadores fueron designados mediante negociación por los representantes de las empresas que ocupan a más trabajadores y que, por ende, representan a la mayoría de los trabajadores. El Gobierno refrendó la elección hecha por los delegados de los trabajadores en las condiciones indicadas, y puede asegurar que no hubo injerencia de su parte ni de parte de los empleadores.
7. En respuesta a la solicitud formulada por la Comisión, los Sres. Ahmad A. Al-Mansour Al-Zamil, Viceministro de Trabajo, y Abdulaziz I. S. Al-Hadlaq, Director General para las Organizaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo, ambos delegados gubernamentales a la Conferencia, hicieron verbalmente algunas aclaraciones. Por lo que se refiere, en primer lugar, al procedimiento de designación, el Gobierno precisó que, de las 30 empresas que fueron invitadas a la reunión organizada por las autoridades

ministeriales para asegurarse de que la designación de la delegación de los trabajadores se llevaría a cabo con total independencia, las 22 empresas que asistieron a la reunión eligieron a 4 representantes de 3 empresas. Hay muchas empresas en el país, y si el Gobierno eligió a 30 fue principalmente debido al alto número de trabajadores que ocupan en sectores tales como el petróleo y las telecomunicaciones. No se dispone aún de cifras sobre el número total de trabajadores del país, pero el Gobierno informa que el banco de datos que se está preparando arroja unas primeras cifras de 400.000 trabajadores saudíes y un número aún mayor de trabajadores extranjeros.

8. Por lo que se refiere, en segundo lugar, a los comités de empresa, el Gobierno explica que la razón por la cual no se ha constituido hasta el presente ningún comité de empresa desde que se emitió el decreto ministerial del año 2001, es que los trabajadores han mostrado cierta reticencia y carecen de experiencia en estos asuntos. Los hay, empero, que ya han puesto manos a la obra, mientras que, por su lado, el Gobierno adoptó medidas de promoción para divulgar informaciones por los medios de comunicación, organizar charlas con las cámaras de comercio y las oficinas de trabajo, y publicar los reglamentos y las pautas por las que se rigen estos comités. En lo relativo a las competencias y al objetivo de estos comités, el representante del Gobierno se refiere a la cita que se transcribe en el Informe Anual de la CIOSL para el año 2003, respecto a que, por medio de estos comités, se pretende «encontrar una vía para el diálogo entre empleadores y trabajadores, con vistas a mejorar el nivel de rendimiento en el trabajo y eliminar los impedimentos técnicos y materiales que pudieran dificultarlo»¹. Por último, en cuanto a la condición de los miembros de la delegación de los trabajadores, si bien es cierto que desempeñan funciones directivas, ello no obsta, según entiende el Gobierno, para que se encarguen al mismo tiempo de defender los intereses de los trabajadores. Así se lo confirmó la dirección de cada una de esas empresas, que da fe de su interés por todos los asuntos que conciernen a los trabajadores y por la defensa de una causa como la del establecimiento de los nuevos comités de empresa. Cabe añadir que los delegados fueron elegidos por una asamblea compuesta por 22 personas, entre las cuales había trabajadores manuales y no solamente directivos. El Sr. Mohammed Al-Hajri, uno de los delegados designados a la Conferencia, que es consejero de la empresa *Saudi Aramco*, posee una amplia experiencia en cuestiones laborales y conoce bien el funcionamiento de la Conferencia, razones que pesaron en su elección.
9. La Comisión reconoce que, desde que examinó la protesta y la comunicación que se presentaron a las 88.^a y 89.^a reuniones de la Conferencia, en los años 2000 y 2001, respectivamente, el Gobierno se ha abocado a la adopción de medidas que le permitan cerciorarse de que la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia se haga en conformidad con sus obligaciones constitucionales. La Comisión se muestra satisfecha con la adopción de estas medidas y, en especial, con las nuevas normas por las que se autoriza el establecimiento de comités de empresa, con las medidas de promoción de dichos comités y con la utilización de la asistencia técnica de la Oficina. No obstante, la Comisión se ve obligada a reconocer que estos esfuerzos no han tenido suficiente repercusión práctica. El objetivo primordial que se persigue no es el establecimiento de comités de empresa, sino la constitución de sindicatos autónomos e independientes, conforme a los principios de libertad sindical que todo Miembro está obligado a hacer realidad.
10. Aunque la Comisión admite que aún no hay en Arabia Saudita organizaciones que sean representativas de los trabajadores en el sentido del artículo 3, párrafo 5, de la

¹ CIOSL, *Informe anual sobre las violaciones de los derechos sindicales*, 2003, pág. 252 (<http://www.icftu.org>).

Constitución, reitera que el artículo 3, párrafo 1, impone a los gobiernos la obligación de designar a representantes de los trabajadores que sean representativos de la población activa del país y capaces de defender sus intereses con total independencia. La Comisión toma nota, en primer lugar, de que resulta difícil evaluar la representatividad de la delegación de los trabajadores designada este año debido a la falta de cifras exactas sobre las 30 empresas consultadas y la proporción de la población activa del país que ocupan. En segundo lugar, la Comisión toma nota con satisfacción de que, según indica el Gobierno, no ha habido intervención directa de las autoridades en el procedimiento de designación. En cambio, no dispone de pruebas concretas de que los empleadores no hayan intervenido en la elección de los representantes de los trabajadores. Por último, en lo que respecta a la condición de las personas que fueron designadas representantes de los trabajadores, la Comisión escuchó la argumentación hecha por el Gobierno, pero se ve obligada a puntualizar que, en su opinión, las obligaciones que el personal ejecutivo de una empresa asume ante la dirección dificultan sobremanera la defensa activa e independiente de los intereses de los trabajadores. Confiando en que estas dudas se habrán disipado el año próximo, en gran parte mediante el establecimiento de los comités de empresa, la Comisión decide no dar curso este año a la protesta presentada

Propuesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Camboya

11. La Comisión recibió dos protestas relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Camboya ante la Conferencia, una de ellas presentada por la Sra. Chhorn Sokha, en nombre de la *Coalition of Cambodian Apparel Workers Democratic Union (CCAWDU)*, y la otra por la Sra. Chea Vichea, en nombre del *Free Trade Union of Workers of the Kingdom of Cambodia (FTUWKC)*. Los impugnantes presentan reclamaciones similares, y coinciden en decir que el Gobierno modifica cada año los criterios de selección para que resulte más difícil participar. Agravó la situación el hecho de que los nuevos criterios se pusieran en conocimiento de las organizaciones impugnantes tan sólo en el mes de diciembre de 2002, cuando ya era demasiado tarde para participar en el procedimiento de selección. Como consecuencia de esta notificación tardía, los únicos candidatos fueron los de los dos sindicatos bajo control del Estado, es decir, la *Cambodian Union Federation (CUF)* y la *Cambodia Federation of Independent Trade Unions (CFITU)*. Los impugnantes declaran que la CUF, cuyo Presidente es el delegado de los trabajadores, no es un sindicato representativo porque la amplia mayoría de los trabajadores no la apoya; además, el número de sus afiliados es cuestionable y su postura contraria a la de los trabajadores, como queda demostrado en las votaciones, cuando se coloca sistemáticamente del lado del Gobierno y de los dirigentes de la industria. De hecho, la CUF no defiende los intereses de los trabajadores, sino más bien los de los empleadores y del Gobierno, y para lograrlo recurre a la fuerza, los actos de intimidación y las amenazas proferidas contra los trabajadores que llaman a la acción.
12. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno de Camboya declara que el procedimiento de selección de la organización de trabajadores que participaría en la 91.^a reunión (junio de 2003) de la Conferencia Internacional del Trabajo se llevó a cabo correctamente y conforme a los procedimientos habituales. Para probar sus afirmaciones, el Gobierno envía copia de las actas de la reunión que el Ministro de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de la Juventud celebró el 12 de febrero de 2003. Asistieron a dicha reunión los representantes de cada una de las organizaciones impugnantes, así como de otras 7 organizaciones de trabajadores, incluidas las que fueron efectivamente designadas para integrar la delegación de los trabajadores. Si se toma en consideración el número de los afiliados, de las 9 organizaciones de trabajadores que fueron invitadas a la reunión, la CUF es la más representativa, ya que tiene 4.825 miembros, seguida por la CFITU, que cuenta con 4.060 miembros. En

aplicación de las disposiciones ministeriales, la delegación a la Conferencia debía estar compuesta por miembros de la CUF. En cuanto al delegado de los trabajadores, se llevó a cabo una votación secreta para saber si el representante designado por la CUF contaba con la aprobación de las demás organizaciones. Hubo 7 votos a favor de un total de 9. Como el procedimiento de selección levantó cierta controversia, se decidió que, el año siguiente, las propias organizaciones se pondrían de acuerdo para determinarlo entre ellas.

- 13.** En su respuesta escrita a la solicitud que le envió la Comisión para que explicara la razón por la cual el procedimiento de selección del delegado de los trabajadores se había restringido la CUF y para que comunicara el número de afiliados de las otras organizaciones que habían asistido a la reunión convocada el 12 de febrero, el Gobierno indica que, en virtud del artículo 277, 1), b)² del capítulo 11 del Código de Trabajo, únicamente la organización más representativa está calificada a efectos de la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia. Este procedimiento fue el mismo que se aplicó en anteriores reuniones de la Conferencia. Este año, de las 11 federaciones que se inscribieron en el Registro del Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de la Juventud, la CUF y la CFITU son, en ese orden, las dos que tienen el mayor número de afiliados, frente a las demás que tienen muchos menos. Con respecto a las otras organizaciones, el representante del Gobierno señala que no pudo obtener a tiempo la información solicitada para poder enviar su respuesta a la Comisión, pero que está dispuesto a hacerlo a su regreso al país. El Gobierno reitera que, a partir del año próximo, todas las organizaciones sindicales podrán participar en la elección de su representante, que podrá ser debidamente designado por el Ministerio de Asuntos Sociales, Trabajo, Formación Profesional y Rehabilitación de la Juventud para participar en la Conferencia.
- 14.** La Comisión toma nota de que, a pesar de sus reiteradas solicitudes, el Gobierno no proporcionó cifras comprobables sobre el carácter representativo de las distintas organizaciones de trabajadores que existen en el país, y que tampoco lo hicieron las organizaciones impugnantes. La única información facilitada se refiere a la CUF y la CFITU, cuyos representantes fueron designados en forma alternada delegados de los trabajadores a la Conferencia, como se indica en la lista de las delegaciones que asistieron a las últimas reuniones de la Conferencia, no habiéndose presentado entonces ninguna protesta. Esto podría ser un indicio de que las 2 organizaciones citadas son en realidad las más representativas del país, pero, al carecer de datos sobre las otras 9 organizaciones, la Comisión no puede sacar conclusiones al respecto.
- 15.** De todos modos, la Comisión no está convencida de que el procedimiento aplicado este año por el Gobierno para proceder a las designaciones haya sido conforme al artículo 5, párrafo 3, de la Constitución de la OIT. Cuando sucede, como en el caso de Camboya, que ninguna organización de trabajadores puede reivindicar que representa a la mayoría de los trabajadores organizados del país, la Constitución de la OIT impone al Gobierno la obligación de llegar a un acuerdo con todas las organizaciones respecto a la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia. Cualesquiera que sean las disposiciones

² El artículo 277, 1), b) dispone que el carácter representativo de una organización profesional o de un sindicato de organizaciones profesionales está reconocido dentro de los límites de una zona geográfica o una profesión o, en caso de ser necesario, en el sector en el que funciona el sindicato según su inscripción en el Registro. El carácter representativo de un sindicato está determinado por los criterios siguientes: tener más miembros titulares de una tarjeta de afiliación válida que los demás sindicatos. Los dos sindicatos que ocupen el primer y el segundo lugar en cuanto al número de miembros serán considerados los sindicatos más representativos de la empresa. No obstante, todo sindicato cuyo número de miembros supere el 51 por ciento del número total de trabajadores de la empresa será considerado el más representativo.

de la legislación nacional al respecto, el hecho de que una organización tenga un número de miembros ligeramente superior al de las otras no justifica que se adopte un sistema en virtud del cual sea la única que pueda proponer un candidato, privando a todas las demás de la posibilidad de presentar individual o colectivamente sus propios candidatos. Sólo a los trabajadores les corresponde decidir quién puede representar mejor sus intereses en la Conferencia, sin injerencia del Gobierno ni sujeción a cualesquiera condiciones. Y con tanta más razón por cuanto, en el caso de Camboya, las cifras relativas a la afiliación sindical, incluso las de las grandes organizaciones, son impresionantemente bajas.

16. Por lo que se refiere a la independencia y la autonomía de la organización de trabajadores cuyo presidente es el delegado trabajador, la Comisión lamenta que, en su respuesta, el Gobierno pasa por alto este asunto. La Comisión reitera que la independencia y la autonomía de las organizaciones sindicales son los puntales de una verdadera representación de los trabajadores y, a su vez, un aspecto integrante del tripartismo.
17. A pesar de que, por los motivos antedichos, no parecería que el procedimiento de designación guarde conformidad con los requisitos establecidos en la Constitución de la OIT, la Comisión confía en que el compromiso asumido por el Gobierno de dejar que el año próximo las organizaciones decidan ellas mismas quiénes serán los candidatos que habrán de representarlas ante la Conferencia, permitirá evitar que vuelvan a presentarse dudas de esta naturaleza.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala

18. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala, presentada en nombre de la Unión Guatemalteca de Trabajadores (UGT) y la Unidad de Acción Sindical y Popular (UASP). Asimismo, la Comisión recibió una comunicación presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) en apoyo de esta protesta, de la que también es parte la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala (CUSG) por estar afiliada a la UGT.
19. Los autores de la protesta alegan que el Gobierno hizo caso omiso de la práctica seguida habitualmente para designar a los representantes de los trabajadores ante la Conferencia Internacional del Trabajo. Declaran que el procedimiento aplicado este año a tales efectos por el nuevo Ministro de Trabajo y Previsión Social es arbitrario y unilateral, y no garantiza el carácter representativo de la delegación. En primer lugar, el Ministro convocó una reunión por la prensa y posteriormente invitó por carta sólo a algunas federaciones, pero no a las organizaciones o movimientos sindicales activos en el ámbito nacional, como la UGT, que agrupa a 12 federaciones sindicales, con objeto de proceder a la elección del delegado de los trabajadores a la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Este proceder es contrario a las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), que exige consultas efectivas con las organizaciones más representativas del país. Además, la participación de las organizaciones en la reunión convocada por el Ministro estuvo supeditada al cumplimiento de condiciones que son contrarias a los principios de libertad sindical, como la necesidad de acreditar la personería jurídica de las organizaciones que desearan participar. En la reunión sólo participaron tres federaciones, todas ellas del sector público, sin carácter representativo.
20. En segundo lugar, los autores de la protesta impugnan la legitimidad de la persona elegida en esa reunión, que fue expulsada de una de las organizaciones nacionales y representa a una federación cuyo reconocimiento se debió exclusivamente al hecho de servir los

intereses políticos del partido en el poder en el momento de su constitución. Por estos motivos, el movimiento sindical auténtico de Guatemala no se siente representado ante la Conferencia, y solicita que se invaliden los poderes de la delegación de los trabajadores de Guatemala.

- 21.** Por comunicación escrita dirigida a la Comisión, a petición de ésta, el Ministro de Trabajo y Previsión Social indica que, en Guatemala, las organizaciones sindicales activas, es decir, dotadas de personería jurídica e inscritas en el Registro Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, son 11 federaciones y 2 confederaciones, la CUSG y la CTC (Confederación Central de Trabajadores del Campo y la Ciudad). Hay también en Guatemala algunos mecanismos unitarios de organizaciones civiles y sindicales, que no tienen personería jurídica ni están inscritos en el Registro Laboral, entre los cuales se encuentran las dos organizaciones impugnantes, así como la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNSI TRAGUA) y la Central General de Trabajadores de Guatemala (CGTG).
- 22.** Durante años, no ha existido una práctica nacional establecida en materia de consulta a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores para designar las delegaciones que asisten a la Conferencia. Con anterioridad al año 2003, se acostumbraba que cada una de las organizaciones propusiera sus representantes y comunicara los nombres al Ministro, quien tomaba la decisión final. Este año, en cambio, se convocó a todas las organizaciones de trabajadores y de empleadores a sendas reuniones de consulta, en cumplimiento de los principios consagrados en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).
- 23.** Con este fin, el Ministro de Trabajo y Previsión Social envió una carta a las 11 federaciones y las 2 confederaciones inscritas, para convocarlas a la reunión que tuvo lugar el 16 de mayo de 2003, en los locales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de elegir a los representantes de los trabajadores que participarían en la 91.^a reunión de la Conferencia. Para que esta consulta fuera lo más amplia posible, el Ministro envió también invitaciones a otras organizaciones sindicales cuya inscripción no estaba actualizada, y facilitó la participación de otros actores sociales interesados mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial y el periódico privado de mayor circulación. La eficacia de la convocatoria quedó probada por la respuesta de un mecanismo unitario, la UGT, uno de los autores de la protesta, que remitió por carta una propuesta de designación de sus representantes para integrar la delegación de los trabajadores a la Conferencia. Sin embargo, a la reunión sólo asistieron representantes de tres federaciones: la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de Salud Pública, la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Estado de Guatemala (FENASTEG) y la Federación Nacional de Sindicatos de Empleados Públicos.
- 24.** Según consta en las actas de la reunión, los representantes de las 3 federaciones presentes decidieron desestimar la propuesta de la UGT, y por consenso, decidieron designar al representante de la Federación Nacional de Sindicatos de Empleados Públicos como delegado titular, y al de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de Salud Pública como delegado suplente. El Gobierno se limitó a reflejar esta decisión en los poderes de la delegación de Guatemala ante la Conferencia. En ningún momento tuvo el Gobierno el propósito de ignorar el carácter más o menos representativo de las organizaciones de trabajadores, sino que su intención fue más bien dejar a éstas entera libertad para decidir quiénes serían sus representantes ante la Conferencia, limitándose a garantizarles la igualdad de condiciones a la hora de designarlos.

-
25. El Sr. Víctor J. Moreira Sandoval, Ministro de Trabajo y Previsión Social, acompañado por la Sra. Carla Rodríguez Mancía, Ministra Consejera de la Misión Permanente en Ginebra y delegada gubernamental suplente, proporcionó verbalmente más informaciones a la Comisión, a solicitud de ésta, en el transcurso de una reunión que se celebró el día 11 de junio.
26. En lo que se refiere, en primer lugar, a las prácticas de designación seguidas en Guatemala hasta el año 2003, el Ministro indicó que, desde mediados de la década de los ochenta, la designación de los representantes de los trabajadores en las distintas reuniones internacionales y órganos sociales nacionales (como por ejemplo, los de seguridad social, capacitación profesional o recreación) respondía a un sistema conocido con el nombre de carrusel. En virtud de ese sistema, todas las designaciones se repartían sea entre las organizaciones sindicales afiliadas a la CIOSL, sea entre las afiliadas a la CMT (Confederación Mundial del Trabajo), sea, por último, según las afinidades de las organizaciones con los partidos en el poder, al margen de todo criterio objetivo de representatividad. A principios del año 2003, al ser nombrado Ministro el Sr. Moreira Sandoval, sin afiliación política, procedente del movimiento sindical y conocedor, por tanto, de las fallas de las prácticas en vigor, decidió instituir un verdadero sistema basado en criterios objetivos y principios democráticos.
27. Al no existir en Guatemala datos estadísticos sobre el número de miembros de cada sindicato (debido principalmente a exigencias del ordenamiento jurídico guatemalteco que, por motivos relacionados con la seguridad de los sindicalistas frente a posibles acciones patronales, requiere la confidencialidad de la afiliación sindical), sino sólo cifras sobre el número de sindicatos afiliados a las distintas federaciones y confederaciones, la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia no puede hacerse objetivamente en función del criterio de la representatividad. En su lugar, el Ministro sugirió que se celebrara una reunión entre todas las organizaciones sindicales para que éstas eligieran, individual o colectivamente, a la persona que consideraran idónea para representar a los trabajadores en la Conferencia, a efectos de una elección. Según la sugerencia del Ministro, la elección se haría mediante votación, por un sistema de voto ponderado en función del número de sindicatos afiliados a cada federación y confederación. No obstante, los participantes de la reunión prefirieron proceder a una elección por consenso.
28. En respuesta a una pregunta de la Comisión sobre las razones que habían llevado al Gobierno a no incluir en las convocatorias enviadas individualmente a los llamados movimientos unitarios, cuyos representantes habían sido designados en años anteriores como delegados de los trabajadores ante la Conferencia, el Sr. Moreira Sandoval explicó que dichos movimientos no están constituidos exclusivamente, ni en algunos casos mayoritariamente, por organizaciones sindicales. Se trata más bien de asociaciones civiles, constituidas como tales, que agrupan, además de sindicatos y federaciones sindicales, a otros interlocutores sociales, entre los cuales hay asociaciones de pobladores, campesinos, trabajadores del sector informal o pueblos indígenas. Los movimientos unitarios son organizaciones muy activas en diferentes ámbitos, y el Gobierno los asocia a todas las consultas y reuniones en las que tienen un interés directo, como la reunión de la Comisión Tripartita sobre Asuntos Internacionales, celebrada el 10 de abril de 2003, en la que el Ministro anunció su intención de establecer un nuevo procedimiento para la designación de la delegación de Guatemala a la Conferencia. Habida cuenta de que las mesas ejecutivas de esos movimientos no están constituidas sólo por sindicalistas, y al ser el objetivo de la reunión del 16 de mayo exclusivamente la designación de los representantes sindicales en la delegación tripartita, resultaba lógico limitar la convocatoria a las organizaciones sindicales que acreditaran su carácter activo mediante simple acta de su inscripción en el Registro Laboral. Ello respondió asimismo a la voluntad del Ministro de incentivar la

actualización de los registros para disponer así de mayores datos sobre el número de sindicatos afiliados a cada federación y confederación, ya que de las más de 50 federaciones existentes en el país, sólo 11 están al día en el Registro Laboral.

- 29.** En algunos casos, los movimientos surgieron hace décadas como confederaciones sindicales, pero con el tiempo ampliaron su composición a distintos sectores de la sociedad. Por ello, su inscripción en el Registro Laboral no ha podido ser renovada. No obstante, si bien es cierto que, por esta razón, dichos movimientos no fueron convocados individualmente a la reunión del 16 de mayo, el Ministro cursó invitaciones a todas las federaciones y confederaciones sindicales, incluidas las afiliadas a dichos movimientos, quienes disponían de total libertad para proponer a los dirigentes de los movimientos unitarios como candidatos a la delegación de los trabajadores. De hecho, una de las federaciones presentes en la reunión, la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores del Ministerio de Salud Pública, afiliada a la CGTG, y ésta a su vez asociada a la UGT, la cual presentó por escrito propuestas de candidatos a la reunión, fue partícipe de la decisión de excluir dicha propuesta.
- 30.** El Ministro de Trabajo y Previsión Social reconoce que el modo en que se ha desarrollado en la práctica el procedimiento instituido este año no permitió obtener resultados satisfactorios en lo que a la representatividad de las designaciones se refiere, ya que sólo participaron tres federaciones, todas del sector público, con un menor número de afiliados que muchas otras de las federaciones y confederaciones activas. Confía, sin embargo, en que una mayor implicación de todas las organizaciones interesadas permitirá en el futuro alcanzar esa finalidad, en particular si éstas deciden seguir las pautas que él les propuso.
- 31.** La Comisión comparte plenamente la primera conclusión del Ministro en el sentido de que las designaciones de este año no pueden considerarse representativas de la clase trabajadora de Guatemala, ni haber sido realizadas de acuerdo con las organizaciones más representativas de los trabajadores. Por consiguiente, son contrarias a las condiciones que impone el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT. En virtud de esta disposición, el Gobierno hubiera debido atenerse a la propuesta de designación de la UGT, y no a la formulada en la reunión del 16 de mayo, ya que, frente a tres federaciones de un único sector, la primera representaba los intereses de 12 federaciones y tres confederaciones de múltiples sectores de la actividad económica, aglutinando además a organizaciones afiliadas a la CIOSL tanto como a la CMT.
- 32.** La Comisión considera también que el procedimiento instituido por el Ministro puede efectivamente en el futuro asegurar un mayor carácter representativo a las delegaciones designadas a la Conferencia. Ahora bien, para ello, es indispensable que se vele por el respeto de los principios y consideraciones que se exponen a continuación.
- 33.** De conformidad con el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución, tal y como ha sido interpretado por la Corte Permanente de Justicia Internacional en su opinión consultiva núm. 1, así como por la jurisprudencia constante de la Comisión, corresponde al Gobierno dotarse de los mecanismos necesarios para evaluar de manera objetiva la representatividad de las organizaciones sindicales del país. A falta de datos en Guatemala sobre el número de miembros de los sindicatos afiliados a las distintas federaciones y confederaciones, y por ende del número de trabajadores a los que cada organización sindical representa, el Gobierno ha de atenerse a los datos de que dispone, es decir, los relativos a la afiliación a las federaciones, confederaciones y movimientos unitarios.
- 34.** Cuando el movimiento sindical está fragmentado en múltiples federaciones y confederaciones, con niveles de representatividad variables, como sucede en Guatemala, el Gobierno tiene la obligación de esforzarse por obtener un acuerdo entre todas ellas. Ese

esfuerzo bien puede consistir en el procedimiento instituido este año por el Gobierno, siempre que sea aceptado por las organizaciones y no impuesto en perjuicio de otro que las propias organizaciones hubieran podido decidir. Para ello, es necesario que las organizaciones conozcan el procedimiento propuesto con suficiente antelación. Por ejemplo, si, en lugar de convocar a las distintas organizaciones a una reunión tres días antes de la fecha en que se han de presentar los poderes de la delegación a la Oficina Internacional del Trabajo (pudiendo con ello suscitar reticencias por parte de las organizaciones en cuanto a la finalidad del cambio de procedimiento), el Gobierno hubiera expuesto ya en la reunión de la Comisión Tripartita del mes de abril todos los detalles de su propuesta, incluido el sistema de voto ponderado, es muy probable que la respuesta de las organizaciones a la convocatoria hubiera sido mayoritaria. Por último, si como a veces ocurre en el curso de las consultas entre las organizaciones sindicales, éstas no consiguen llegar a un acuerdo, o algunas deciden abstenerse de participar, el Gobierno no debería permitir que el voto o la decisión de una minoría prevalezca sobre la voluntad de la mayoría.

35. La Comisión confía en que el respeto de estas pautas, junto con la voluntad manifestada por el Gobierno, garantizarán, desde el año próximo, la plena conformidad de la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegada de los trabajadores de Myanmar

36. La Comisión recibió una protesta en la que se impugnan los poderes de la delegada de los trabajadores de Myanmar, presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). La CIOSL alega que esta designación hecha por el Gobierno contraviene las disposiciones del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT. Al no haber sindicatos en Myanmar, no puede decirse que la Sra. Lin Lin Oo, delegada de los trabajadores de Myanmar, y ella misma trabajadora de grado 2 en la Myanmar Guston Lolinel Co. Ltd., de la zona industrial de Hlaingthayar, haya sido designada con total independencia por los trabajadores del país, puesto que éstos no cuentan con organizaciones autónomas en esa zona industrial. Además, según se indica en la Guía de la industria textil y del vestido de Myanmar para los años 2001 y 2002 (Myanmar Textile and Garment Directory, 2001-2002), esta persona es la jefa de personal de la empresa. Por consiguiente, la delegada de los trabajadores a la Conferencia no es una verdadera representante de los trabajadores de su país. De hecho, las organizaciones de trabajadores están prohibidas porque el Gobierno ignora la ley de sindicatos de 1926, que prevé el establecimiento de organizaciones sindicales oficialmente autorizadas, y hace caso omiso de sus obligaciones internacionales en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). La CIOSL reitera la observación formulada por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en el sentido de que «a lo largo de más de 40 años, ha venido formulando comentarios en torno al continuo incumplimiento de la aplicación de este Convenio, tanto en la ley como en la práctica». Habida cuenta de que el Gobierno no designó a la delegada de los trabajadores de conformidad con las disposiciones del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT, y que no puede decirse que dicha delegada represente a los 23.700.000 trabajadores de Myanmar, la CIOSL pide que se invaliden los poderes de la delegada de los trabajadores de Myanmar.
37. Mediante comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Soe Nyunt, Director General del Ministerio de Trabajo y delegado gubernamental a la Conferencia, declara que, en cumplimiento de las recomendaciones que formuló la Comisión de Verificación de Poderes en la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia,

el Gobierno de Myanmar consultó a la OIT en tres oportunidades, los días 3 de marzo, 24 de marzo y 2 de abril de 2003, para asegurarse de que la elección del representante de los delegados se hacía en la forma debida. Como ya se informó el año pasado, hay en Myanmar 18 zonas industriales independientes (que ocupan a 320.000 trabajadores), en las cuales operan empresas privadas dirigidas por una administración autónoma. En cada zona funcionan asociaciones de bienestar social, que están compuestas por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, tienen personalidad jurídica y gozan de ciertos derechos. En el mes de abril de 2003, el Departamento de Trabajo, actuando por intermedio de sus subdirectores, dio a las asociaciones de bienestar social las instrucciones necesarias para que eligieran a los representantes de los trabajadores que formarían parte de la delegación a la 91.ª reunión de la Conferencia. A estos efectos se establecieron las relaciones siguientes: un representante por cada 1.000 trabajadores como máximo; dos por cada 5.000 trabajadores; tres por cada 10.000 trabajadores; cuatro por cada 30.000 trabajadores y cinco representantes por cada grupo de más de 30.000 trabajadores. Se notificó también a las asociaciones interesadas que ningún funcionario de una dependencia ministerial debía impartir órdenes en las reuniones que se celebraran para elegir a los representantes, así como tampoco supervisar dichas reuniones ni intervenir en ellas. De este modo resultaron elegidos 44 representantes de los trabajadores procedentes de distintas zonas industriales. El día 5 de mayo de 2003 se celebró una reunión en la cual estos 44 representantes eligieron a la Sra. Lin Lin Oo, por 30 votos a favor (hubo 12 en contra), delegada de los trabajadores en la Conferencia. De este proceso se desprende que la delegada es no sólo secretaria de la asociación de asistencia social, sino también una líder reconocida en la zona.

- 38.** La Comisión escuchó las aclaraciones que, a petición suya, hicieron verbalmente los Sres. Soe Nyunt y Win Mra, Director General del Ministerio de Asuntos Exteriores y delegado gubernamental suplente. Estuvieron acompañados por los Sres. Tun Shin, Procurador General Adjunto de la Unión de Myanmar, y Tun Ohn, Consejero ante la Misión Permanente de Ginebra y delegado gubernamental suplente. En respuesta a la pregunta que hizo la Comisión sobre las medidas que había adoptado el Gobierno desde el mes de junio de 2002 para dar curso a las recomendaciones formuladas por la propia Comisión, el Gobierno declaró que había alentado a las 18 zonas industriales (que ocupan a 350.000 trabajadores, casi todos ellos del sector textil, que es el de mayor actividad) a designar representantes sobre la base de la relación indicada anteriormente. Una vez designados, los representantes de las 18 zonas se reunieron el día 5 de mayo para elegir al delegado de los trabajadores a la Conferencia. El Gobierno indica que, en la medida en que le fue posible hacerlo, actuó en conformidad con las disposiciones constitucionales de la OIT y que, dada la situación reinante en Myanmar, lo hizo como mejor pudo. En tal sentido, recalcó la directiva emanada del Departamento de Trabajo en cuanto a que ningún enviado del Ministerio debía estar presente ni intervenir en las reuniones que se celebraran a esos efectos, así como tampoco supervisarlas ni impartir en ellas instrucciones. La Comisión requirió confirmación de que la elección de los representantes había obedecido a los principios de independencia y autonomía. En respuesta, el Gobierno mostró la lista de los nombres de los 44 representantes que estuvieron presentes en la elección celebrada el día 5 de mayo y las actas correspondientes, refiriéndose al mismo tiempo a los 12 votos en contra como prueba del carácter independiente de la elección. Además, para garantizar la integridad del proceso, no se había invitado a la reunión a nadie que no estuviera directamente interesado. En cuanto al cargo ocupado por la delegada de los trabajadores, los representantes del Gobierno informan que es gerenta del servicio de control de calidad y que no tienen conocimiento de que sea ni haya sido jefa de personal ni encargada de otras funciones administrativas con respecto a los más de 600 trabajadores que trabajan con ella en la fábrica. Es también secretaria de la asociación de asistencia social de la fábrica y, de los cuatro representantes de su zona, a ella se la considera la líder. El Gobierno recuerda que la asociación de bienestar social tiene, entre otras finalidades, la de

proporcionar asistencia y alimentos a los trabajadores. Si bien el Gobierno se aviene a reconocer que estas asociaciones están compuestas por representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, afirma que esto responde a la voluntad de preservar su carácter tripartito. Sin embargo, los trabajadores fueron los únicos que eligieron a sus representantes para la reunión del día 5 de mayo.

- 39.** Con respecto a la designación de los delegados que asistirían a las futuras reuniones de la Conferencia, el Gobierno afirma que está dispuesto a hacer cuanto sea necesario para que el procedimiento de designación guarde conformidad con los principios consagrados en la Constitución de la OIT. Reconoce que han de ampliarse las consultas a los otros sectores, además del textil, y asegura que está tratando de favorecer el establecimiento de organizaciones representativas tras la adopción de una constitución de inspiración democrática, en la que se plasmarán las aspiraciones de los ciudadanos de Myanmar y los derechos reconocidos de los trabajadores. Mientras tanto, está dispuesto a proseguir las discusiones con la Oficina Internacional del Trabajo sobre mejoras futuras, y a presentarle el año próximo, junto con los poderes de los delegados acreditados ante la Conferencia, la información que necesita sobre el procedimiento de designación, para que la Comisión disponga de estos elementos desde el comienzo de sus actividades.
- 40.** La Comisión toma nota de que, desde el año 1999, ha examinando cada año protestas en las que se impugnan los poderes de los delegados de los trabajadores de Myanmar ante la Conferencia y que, en cada caso, la proposición de invalidación se justificaba plenamente. La Comisión se ha abstenido, empero, de adoptar esta medida porque cada vez ha confiado en que el Gobierno adoptaría las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones formuladas por la Comisión, es decir, ajustar el procedimiento de designación a las disposiciones del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT o, por lo menos, al párrafo 1 de ese mismo artículo. En el mes de junio de 2002, en particular, la Comisión se abstuvo de proponer que se invalidaran los poderes de los delegados, en atención al compromiso que había asumido el Gobierno de ampliar las consultas más allá de las 18 zonas industriales para alcanzar también a los trabajadores de otras seis zonas industriales, y con la condición de que el Gobierno velara por que se celebraran elecciones independientes, sin injerencia de las autoridades nacionales ni de la dirección de las empresas, y de que ampliara las consultas a otras categorías de trabajadores, como, por ejemplo, los 80.000 trabajadores que estaban ocupados en empresas públicas o en las grandes empresas instaladas fuera de las zonas industriales.
- 41.** La Comisión toma nota de que no se respetó ninguno de estos compromisos y no se cumplió ninguna de estas condiciones, excepción hecha, según indica el Gobierno, de las medidas que adoptaron las autoridades para impedir su intervención directa en el procedimiento de designación. Este año se plantea también la cuestión de saber si la delegada de los trabajadores tiene en realidad el carácter de tal, habida cuenta de los datos publicados en la Guía de la industria textil y del vestido de Myanmar para los años 2001 y 2002. Dadas las circunstancias, puede decirse que, por quinta vez consecutiva, esta designación se ha hecho en flagrante violación de la Constitución de la OIT, no habiéndose registrado ningún adelanto en concepto de una mayor representatividad. Por consiguiente, la Comisión llega una vez más a la conclusión de que todo justifica que se invaliden los poderes de la delegada de los trabajadores, la cual no puede ser considerada como la verdadera representante de la fuerza de trabajo de su país, y cuya presencia en el Grupo de los Trabajadores podría ponerse en tela de juicio.
- 42.** No obstante, cuando se adoptó el presente informe, la Comisión recibió del Gobierno de Myanmar una comunicación en la cual se reconocía que la designación de la delegada de los trabajadores seguía planteando problemas, y se informaba de la decisión del Gobierno

de retirar los poderes de dicha delegada. Por lo tanto, la proposición de invalidar los poderes de esta delegada carece de objeto.

43. Para el futuro, si se da por sentado que, según se infiere de las declaraciones hechas por el Gobierno, existe la voluntad política de seguir avanzando y de cumplir con el compromiso contraído este año ante la Comisión de indicar en el formulario de presentación de los poderes informaciones sobre el desarrollo y el alcance del procedimiento de designación, de conformidad con las recomendaciones anteriores, la Comisión debería poder considerarse satisfecha con el resultado. Estas informaciones deberían abarcar las zonas industriales y los sectores consultados, la proporción de los trabajadores consultados en comparación con la fuerza de trabajo total del país, y el procedimiento de selección de los representantes (por ejemplo, quién los selecciona y en qué circunstancias). En caso contrario, si las disposiciones tomadas por el Gobierno no colman las expectativas generadas y si se recibe una protesta, el año próximo la Comisión podría proponer que se invaliden en forma urgente los poderes de la delegación desde el inicio mismo de la reunión de la Conferencia.

Protesta relativa a los poderes del delegado de los trabajadores de Omán

44. La Comisión recibió una protesta relativa a los poderes otorgados al delegado de los trabajadores de Omán, presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). La CIOSL alega que, según consta en la lista provisional de las delegaciones, el delegado titular de los trabajadores procede del Dhofar Al-Omani Al-Fransi Bank, sin indicarse su cargo ni las funciones que desempeña en esa institución bancaria. De acuerdo con las informaciones recabadas, esta persona no ocupa ningún cargo electivo en una organización de trabajadores que sea representativa, ni ha sido designada por una organización de esta naturaleza para representar a los trabajadores de Omán ante la Conferencia. La organización impugnante recuerda que la Comisión ya destacó en ocasiones anteriores el fuerte vínculo existente entre la libertad sindical y la designación del delegado de los trabajadores, y el hecho de que ese vínculo es conforme al espíritu de la Constitución de la OIT y al principio fundamental del tripartismo. En Omán, la ley no autoriza a los trabajadores a constituir sindicatos ni a afiliarse a ellos. Toda persona que lo haga puede ser despedida sin aviso previo, arrojada en prisión o, si se trata de un trabajador migrante, expulsada del país. La CIOSL deplora esta situación que entraña, por parte del Gobierno, la violación de los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, y solicita por tanto la invalidación de los poderes que fueron otorgados al delegado trabajador de Omán.
45. Mediante comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a petición de ésta, el Ministro de Mano de Obra de Omán explica que, este año, el Gobierno de Omán adoptó el nuevo Código de Trabajo en el mes de abril de 2003, en virtud del Real Decreto núm. 35/2003. En el capítulo IX de este Código se estipula que, en cada empresa, los trabajadores tienen derecho a constituir un comité representativo que vele por sus intereses, defienda sus derechos y los represente en todos los asuntos que les conciernan. A su vez, dichos comités de empresa designan un comité principal para que los represente en las reuniones locales, regionales e internacionales, y pueda actuar como un sindicato constituido por trabajadores nacionales tanto como extranjeros.
46. El Ministro de Mano de Obra declara que el Sr. Abdulazim Abbas Asadallah fue designado delegado de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. El Sr. Asadallah ya formó parte de la delegación de Omán a las 89.^a y 90.^a reuniones de la Conferencia, celebradas en los años 2001 y 2002, respectivamente. En ese entonces, trabajaba en el banco que se fusionó con el banco

francés y omaní Dhofar, ocupando el cargo de Director de Recursos Humanos. Al ser también el Sr. Asadallah presidente del comité de empresa, el personal del banco lo designó para que fuera su representante ante la Conferencia.

- 47.** En opinión del Ministro, esta designación es válida porque se hizo respetando el tripartismo y los principios consagrados en la Constitución de la OIT. Además, la persona designada es un trabajador, según la definición dada en la legislación nacional, que representa a uno de los sectores que ocupan el mayor número de trabajadores, y cuya designación se hizo previa consulta a este sector.
- 48.** La Comisión pidió algunas aclaraciones, que fueron hechas por el Sr. Al-Abduwani, Consejero del Ministro de Mano de Obra, que participa en la Conferencia como consejero técnico y delegado gubernamental suplente. El representante gubernamental recuerda que, en el mes de abril de 2003, se promulgó en Omán un nuevo Código de Trabajo, aunque debe reconocer que dada su reciente promulgación aún no funcionan los comités de empresa de los trabajadores ni el comité principal que están previstos en dicha normativa. Pueden formar parte de los comités de empresa los trabajadores nacionales, pero también los extranjeros, que constituyen el 60 por ciento de la fuerza de trabajo. El nuevo Código de Trabajo establece también que, con miras a la designación del delegado de los trabajadores a la Conferencia, ha de consultarse al mayor número posible de trabajadores. El establecimiento de los comités de empresa de los trabajadores, pertenecientes a un comité principal, permitiría, pues, cumplir con este requisito. A su vez, el comité principal gozará de funciones y derechos similares a los de los sindicatos, incluida la libre elección de sus representantes a las reuniones futuras de la Conferencia. El Gobierno reconoce, empero, que deberá hacer una campaña de promoción porque en Omán hay muchos pequeños empresarios que ignoran el papel que les corresponde desempeñar a este respecto.
- 49.** Según sus propias declaraciones, el Gobierno está dando hoy un paso muy importante, en particular con respecto al año 2000, fecha en que se presentó una protesta similar. Conviene recordar que, en 1994, cuando Omán se hizo miembro de la OIT, se hacía una interpretación del texto de la Constitución de la OIT según la cual los Estados Miembros no estaban obligados a tener sindicatos y, por lo tanto, no se aplicaba a Omán el artículo 3, párrafo 5. La aceptación de la Constitución de la OIT por parte de la Sultanía de Omán dependía, pues, de su capacidad de acatar la Constitución. El Gobierno considera que, en la medida en que el artículo 3, párrafo 5, se aplica a Omán, la Constitución sólo establece que el delegado de los trabajadores ha de ser un trabajador que sea lo más representativo posible de la fuerza de trabajo del país, dadas sus circunstancias particulares. Así se hizo la designación de los miembros de la delegación de los trabajadores de este año. El Gobierno identificó a las empresas que ocupaban el mayor número de trabajadores en el país y se cercioró de que abarcaban los principales sectores de la actividad económica nacional, en particular, la industria de la extracción y el refinado del petróleo, la banca y el sector portuario. En el procedimiento de selección se recurrió a los comités de empresa constituidos en virtud del antiguo Código de Trabajo. La persona que fue designada delegado de los trabajadores a la Conferencia es un verdadero representante de los trabajadores, puesto que es el jefe del comité de empresa donde trabaja y fue libremente elegido por sus pares para que los representara.
- 50.** En respuesta a la pregunta planteada por la Comisión sobre el conflicto de intereses que podría crearse por ser el delegado Director de Recursos Humanos en la empresa y, a la vez, defensor de los intereses de los trabajadores, el Sr. Al-Abduwani considera que el conflicto no es tal, pues el delegado de los trabajadores no es accionista ni propietario del banco en el que trabaja, donde ocupa una posición que le permite ser quien puede entender mejor las necesidades del personal, el cual, en definitiva, lo eligió. El Gobierno se limitó únicamente

a refrendar las designaciones hechas por los representantes de los trabajadores en las 3 empresas que fueron consultadas.

51. La Comisión toma nota de que, a pesar de que se promulgó un nuevo Código de Trabajo, el procedimiento con arreglo al cual se designó este año al delegado de los trabajadores de Omán ante la Conferencia no difiere del que se aplicó tres años atrás, exceptuado el hecho de que, según informa el Gobierno, los trabajadores extranjeros pudieron tomar parte en dicho procedimiento. Nada indica que se hayan hecho progresos en la práctica desde el año 2000. La Comisión no está convencida de que la designación de este año haya sido conforme a las disposiciones del artículo 3, párrafo 1, de la Constitución de la OIT. Por un lado, la Comisión tiene serias dudas respecto a que la persona designada pueda representar los intereses de los trabajadores y, al mismo tiempo, en el ejercicio de sus funciones de Director de Recursos Humanos, dar cumplimiento a las decisiones de gestión emanadas del empleador. Por otro lado, aun asumiendo que la persona designada pueda representar los intereses de los trabajadores omaníes ante la Conferencia, sólo se trataría de una mínima proporción de la fuerza de trabajo del país. Por último, en lo que respecta al procedimiento de consulta, nada indica que haya habido verdaderas consultas entre los comités de empresa de las tres empresas que fueron consultadas por el Gobierno, ni que el procedimiento de selección llevado a cabo en esos comités de empresa haya estado libre de toda injerencia de la dirección. A juzgar por la composición de la delegación de los trabajadores, los representantes de cada una de las tres empresas a las que se consultó parecen haber sido designados directamente por el Gobierno, sin que haya habido consultas entre ellos para saber quién podría representar mejor los intereses de los trabajadores de los tres sectores respectivos. Todas estas dudas indican que la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos se hizo violando las disposiciones del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. No obstante, confiando en que el nuevo mecanismo establecido por el Gobierno será asociado a una campaña de promoción que garantice su eficacia para la designación de la delegación de los trabajadores a partir del año próximo, la Comisión decide que no propondrá la adopción de medidas a este respecto.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela

52. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela presentada por la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) y apoyada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). La organización impugnante alega que la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela se hizo en flagrante violación de las disposiciones constitucionales de la OIT y del régimen jurídico interno de Venezuela.
53. En primer lugar, la CTV es incontestablemente la organización de trabajadores más representativa del país. Así lo establecen los datos publicados por el Consejo Nacional Electoral a raíz de las últimas elecciones sindicales de 2001: de las tres principales confederaciones sindicales del país, la CTV agrupa a 68 federaciones y cuenta con 1.976 sindicatos afiliados, es decir el 68,73 por ciento de los trabajadores organizados del país, mientras que las otras dos, es decir, la Confederación General de Trabajadores (CGT) y la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA), agrupan, respectivamente, a nueve federaciones y 40 sindicatos, y a cinco federaciones y 29 sindicatos, y representan el 1,39 por ciento y el 1,01 por ciento de los trabajadores organizados. En el mismo sentido, un pronunciamiento de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, emitido a solicitud del Ejecutivo, confirmó en vísperas de la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia el hecho de que la CTV era la organización más representativa de los trabajadores del país y que, con tal carácter, tenía derecho a que su máximo dirigente fuera

designado delegado de los trabajadores de Venezuela ante la Conferencia Internacional del Trabajo.

- 54.** Como viene haciendo desde hace varias décadas, la CTV también envió este año al Gobierno, a principios del mes de mayo, la lista de las personas que la organización había designado para integrar la delegación de los trabajadores a la Conferencia. No obstante, como ya lo había hecho en la XV Reunión Regional Americana, que se celebró en Lima, en el mes de diciembre de 2002, el Gobierno designó este año la delegación de los trabajadores sin ningún tipo de consulta con la CTV. De hecho, el delegado a la presente reunión de la Conferencia emana de una central de reciente creación afecta al poder y, de sus nueve consejeros técnicos, siete provienen de las otras confederaciones minoritarias del país o de organizaciones sindicales de primer o segundo nivel. Sólo dos de los consejeros técnicos acreditados por el Gobierno provienen de la CTV. A pesar de que la Comisión de Verificación de Poderes de la XV Reunión Regional Americana sancionó dicho procedimiento, el Gobierno volvió a ignorar conscientemente sus obligaciones para con la OIT. Por consiguiente, tras haber rechazado la designación de sus dos consejeros técnicos acreditados por el Gobierno, la CTV solicita que se invaliden los poderes de la delegación de los trabajadores de Venezuela.
- 55.** En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, los Sres. Ricardo Dorado Cano-Manuel, Director General del Trabajo, y Rubén Darío Molina, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT del Ministerio de Trabajo, ambos delegados gubernamentales ante la Conferencia, exponen en detalle el panorama sindical del país.
- 56.** Venezuela es un país donde reina el pluralismo sindical, tanto en el ámbito de los trabajadores como en el de los empleadores. Durante décadas, el espectro sindical representativo de los trabajadores ha estado configurado por cuatro centrales o confederaciones: la CTV, la CGT, CODESA y la CUTV (Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela), amén de una multitud de sindicatos no confederados. A principios del año 2003 se hizo pública, sin embargo, la existencia de una nueva central, la Unión Nacional de Trabajadores (UNETE), que surgió a raíz de conflictos internos en la CTV y adquirió la personalidad jurídica tras su inscripción de fecha 2 de mayo. Esta organización está formada mayoritariamente por organizaciones y dirigentes sindicales antes pertenecientes a la CTV, como la propia cúpula de esta última lo reconoce.
- 57.** Por lo que se refiere a la importancia numérica de las cinco centrales, los últimos datos en poder del Consejo Nacional Electoral son los correspondientes a las elecciones sindicales de 2001, antes de que se produjera la escisión en el seno de la CTV, que hasta entonces ostentaba el carácter de organización más representativa, con cerca de 850.000 miembros y más del 68 por ciento de sindicatos del país. Si bien las cifras resultantes de la escisión de la CTV no están hoy comprobadas, la magnitud de los sindicatos que han trasladado su afiliación a la UNETE permite concluir que ésta y la CTV son hoy por hoy las dos centrales más representativas del país. De hecho, ambas centrales remitieron a principios del mes de mayo sendas comunicaciones al Ministerio de Trabajo, en las que cada una reclamaba ser la más representativa a efectos de la designación del delegado de los trabajadores a la 91.ª reunión de la Conferencia.
- 58.** Hasta el año pasado, en vista del indiscutible carácter de la CTV como organización más representativa, el Gobierno concertaba con esta central la designación del delegado titular y de los consejeros técnicos que desearan acompañarle, distribuyendo los puestos restantes de consejeros técnicos entre las demás centrales, en un espíritu participativo y plural.

-
- 59.** Frente al nuevo panorama sindical de 2003, la Ministra de Trabajo convocó, por carta de fecha 19 de mayo, a las dos organizaciones que reclamaban para sí el puesto de delegado titular a la reunión que se celebró el 21 de mayo, con el fin de que la CTV y la UNETE proporcionaran la información necesaria para determinar su importancia respectiva y, de ser posible, alcanzaran un acuerdo sobre la composición de la delegación. A la reunión asistieron dirigentes sindicales de varias de las federaciones afiliadas a la UNETE, pero ninguno de la CTV, la cual se hizo representar por apoderado. En un escrito transmitido a la reunión por el apoderado, el Secretario General de la CTV reclamó para su confederación el puesto de delegado titular y la totalidad de los puestos de consejeros técnicos, e indicó que, en su defecto, competiría a los órganos de la OIT dirimir el asunto. Al dejar así sentada su intransigencia, así como una serie de prejuicios para con las autoridades públicas y sindicales, la Ministra de Trabajo decidió ampliar el proceso de consulta al conjunto de las organizaciones representativas mediante convocatoria cursada el mismo día 21 de mayo. A esta segunda reunión, celebrada el 23 de mayo, acudieron representantes de la UNETE, la CGT, la UNTV, CODESA y la CUTV, pero ninguno de la CTV. En un espíritu consensual, las propias organizaciones decidieron que cada una estaría representada por dos consejeros técnicos. La cuestión de la atribución del puesto de delegado titular fue objeto de un nuevo proceso de consultas que culminó en una nueva reunión, el 26 de mayo, en presencia de todas, salvo la CTV.
- 60.** Según el Gobierno, esta actitud de la organización impugnante es tanto más incomprensible cuanto que en años anteriores la composición de la delegación de los trabajadores siempre ha sido plural, sin que ello diera lugar a protestas por parte de la CTV. Así, por ejemplo, en la 89.^a reunión (junio de 2001) de la Conferencia, participaron como delegado suplente y consejero técnico dos representantes de organizaciones no confederadas, y el primero tomó incluso la palabra en el plenario en lugar del delegado titular de la CTV. Además, en la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia, fueron designados consejeros técnicos del delegado de los trabajadores 3 dirigentes de sindicatos pertenecientes a la CTV que habían contestado la legitimidad de la directiva de su Confederación. La CTV no se opuso a esta designación.
- 61.** De hecho, el conflicto de legitimidad interna que afecta a la directiva de la CTV, sin duda en el origen de la situación de crispación actual, remonta a la elección de la dirección sindical de la CTV en 2001. Este conflicto no ha sido aún resuelto y el Gobierno no dispone de datos fiables que le permita determinar cuáles son los representantes legítimos de la CTV, a pesar de haberlos solicitado incluso ante el Comité de la Libertad Sindical de la OIT a raíz de la queja presentada por la CTV por supuestos actos de injerencia gubernamental en los asuntos de la Confederación. El Gobierno considera, al contrario, que ha mantenido una actitud neutra. Por ello, dadas las diferencias surgidas en cuanto a la legitimidad del representante propuesto en 2002 por la cúpula de la CTV como delegado titular ante la Conferencia, frente a las propuestas de seis de sus corrientes internas, el Gobierno optó por elevar consulta al Poder Judicial, a cuyo resultado se atuvo puntualmente. No obstante, los efectos de la sentencia a la que se hace referencia en la protesta han de circunscribirse al momento en que se pronunció, sin que pueda extrapolarse indefinidamente, ignorando los importantes cambios acaecidos desde entonces. Movidio por el mismo espíritu de no injerencia, y teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión de Verificación de Poderes de la XV Reunión Regional Americana, asimismo referidas en la protesta, el Gobierno se limitó a convocar a las distintas organizaciones de trabajadores para que éstas determinaran de manera autónoma la composición de la delegación a la presente reunión de la Conferencia.
- 62.** El Gobierno toma nota de la renuncia del Secretario General de la CTV y su colega, designados en la delegación, y lamenta que la situación no haya podido ser resuelta mediante el diálogo constructivo del que la CTV es capaz, como lo demuestra su

participación en el Acuerdo entre la Representación del Gobierno de la República Bolivariana y los factores políticos y sociales que lo apoyan, y la coordinadora democrática y las organizaciones políticas y de la sociedad civil que lo conforman, concluido el 29 de mayo de 2003.

- 63.** La Comisión toma nota de la información, los documentos y los argumentos proporcionados por el Gobierno para aclarar el contexto en que se procedió este año a la designación de la delegación de los trabajadores de Venezuela. La Comisión toma nota asimismo de otras informaciones que están a su disposición y, en particular:
- las conclusiones del informe sobre la misión de contactos directos realizada en Venezuela, del 6 al 10 de mayo de 2002;
 - el informe de la Comisión de Verificación de Poderes de la XV Reunión Regional Americana, del mes de diciembre de 2002;
 - los comentarios de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones contenidos en el informe III (Parte 1A) de la 91.^a reunión de la Conferencia sobre la aplicación en Venezuela del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87), 1948;
 - las observaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical sobre el caso núm. 2067, contenidas en su 330° informe, del mes de marzo de 2003.
- 64.** El principal argumento del Gobierno para justificar el procedimiento seguido este año reside en la emergencia de una nueva central sindical representativa emanada de una escisión en el seno de la CTV. Si bien la existencia de una escisión de la central más representativa de un país hubiera podido resultar plausible en determinadas circunstancias, en el contexto de Venezuela, tal y como se desprende del conjunto de informaciones analizadas por la Comisión, la situación parece más bien indicar que se trata de una estrategia para debilitar y marginalizar progresivamente el movimiento sindical independiente e impulsar la creación o el fortalecimiento de organizaciones más afines a las políticas gubernamentales. Así parecen corroborarlo los elementos que se exponen a continuación.
- 65.** Según la información proporcionada por el Gobierno, la CTV, organización de trabajadores que durante varias décadas ha sido la más representativa del país con mucha diferencia respecto a las otras, presentaba tradicionalmente, en vísperas de las reuniones anuales de la Conferencia u otras reuniones internacionales, la lista de sus representantes para que el Gobierno emitiera los poderes de la delegación. Como de costumbre, este año la CTV envió a principios de mayo la lista de sus representantes. El mismo día quedaba legalmente constituida la UNETE. Sin embargo, el 19 de mayo (fecha en que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, habían de presentarse los poderes en Ginebra), el Gobierno convocó a la UNETE y la CTV a una reunión conjunta, con el pretexto de que, en dos semanas de existencia, la UNETE habría demostrado su representatividad, sin proporcionar ningún dato objetivo comprobable sobre su composición, su afiliación o los logros alcanzados en sus ámbitos de actividad. En tanto el Gobierno no pueda demostrar el verdadero alcance de los trasvases de afiliación de la CTV a la UNETE, debe atenerse a los datos objetivos publicados por sus propios órganos y contar con el acuerdo de la más representativa a la hora de designar la delegación de los trabajadores.
- 66.** En estas circunstancias, el carácter tardío y precipitado de las consultas convocadas el 19 de mayo difícilmente puede satisfacer la condición de buena fe que debe caracterizar todo esfuerzo por lograr el acuerdo de las organizaciones más representativas, de conformidad

con el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución. Prueba de ello son los resultados de las reuniones celebradas entre el 21 y el 26 de mayo ya que, a pesar del carácter indiscutiblemente minoritario de todas las organizaciones que participaron, la distribución aritmética de los puestos de consejeros técnicos entre las cinco centrales del país resulta totalmente desproporcionada respecto de la verdadera importancia representativa de cada una de ellas, y en particular de la CTV.

67. La Comisión no puede sino convenir con el espíritu plural y participativo esgrimido por el Gobierno. No obstante, ese espíritu no puede ser impuesto por el Gobierno sin haberse procurado de antemano el acuerdo, explícito o tácito, de la organización más representativa. De hecho, las Actas de anteriores reuniones de la Conferencia muestran que la delegación de los trabajadores de Venezuela ha contado a menudo con consejeros técnicos de centrales minoritarias o de sindicatos no confederados, sin que la CTV se haya opuesto nunca a incluirlos.
68. En cuanto a las disidencias que, según el Gobierno, afectan desde 2001 a los órganos ejecutivos de la CTV, la Comisión no ha encontrado en la información a su alcance ningún elemento que las sustente. En cambio, sí dispone de datos que apuntan a la introducción de medidas legislativas y de prácticas encaminadas a interferir en la libertad de organización interna de las centrales sindicales. Entre las primeras cabe mencionar la incompatibilidad de ciertas disposiciones constitucionales y legislativas con las exigencias del Convenio núm. 87, como la limitación de la duración del mandato de los miembros de los órganos directivos de las organizaciones sindicales, o la facultad de intervención de un órgano controlado por el Estado en la organización de las elecciones sindicales. Entre las medidas prácticas, cabe señalar la actitud del Gobierno de ignorar a los dirigentes de la CTV, pretextando una falta de legitimidad, pero sin que ninguna autoridad judicial independiente haya anulado su designación, como ya se hizo patente en las conclusiones de la Comisión de Verificación de Poderes de la XV Reunión Regional Americana.
69. El conjunto de estas graves constataciones sobre la incompatibilidad manifiesta de la designación de la delegación de los trabajadores con las disposiciones del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución, así como las serias dudas en cuanto al respeto de las obligaciones convencionales de Venezuela en materia de libertad sindical, hubiera llevado a la Comisión, en condiciones normales, a proponer la invalidación de los poderes de toda la delegación de los trabajadores. No obstante, la Comisión no desea comprometer el delicado equilibrio recientemente alcanzado en Venezuela tras varios años de tensiones políticas y sociales, pero confía en que esa misma voluntad, manifestada por el Gobierno en sus conclusiones, se plasmará el año próximo en el envío de una delegación de trabajadores que haya sido designada respetando en su justa medida la distinta representatividad de las organizaciones sindicales del país, mediante un procedimiento que no dé cabida a ninguna duda en cuanto a su imparcialidad, transparencia y previsibilidad.

Protesta relativa a la composición de la delegación de los empleadores de Venezuela

70. La Comisión recibió una protesta relativa a la composición de la delegación de los empleadores de Venezuela, presentada en nombre de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS).
71. La organización impugnante dice ser la organización más representativa de los empleadores venezolanos, a quienes representa desde hace más de 50 años en las distintas reuniones de la OIT, y que sus delegados y consejeros técnicos han sido designados tradicionalmente entre sus organizaciones afiliadas. No obstante, este año, de los diez consejeros técnicos adscritos al delegado de FEDECAMARAS, cinco pertenecen a

organizaciones de empleadores de menor importancia o recién constituidas, sin que el Gobierno haya celebrado ningún tipo de consulta con FEDECAMARAS, en violación del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144). Este desconocimiento intencional por parte del Gobierno de sus obligaciones internacionales no sería más que el resultado de la voluntad de discriminar a las organizaciones profesionales que se oponen a su política. Prueba de esa marginalización es el hecho de que de los dos viajes y viáticos atribuidos a la delegación de los empleadores, uno haya sido concedido a uno de los consejeros técnicos de las organizaciones minoritarias, limitando así la capacidad de la organización de empleadores más representativa del país de seguir plenamente los debates de las distintas comisiones de la Conferencia.

- 72.** En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, los Sres. Ricardo Dorado Cano-Manuel, Director General del Trabajo, y Rubén Darío Molina, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT del Ministerio de Trabajo, ambos delegados gubernamentales ante la Conferencia, explican que Venezuela es un país de pluralismo sindical, tanto en el ámbito de las organizaciones de empleadores como en el de las de trabajadores. En cuanto a las primeras, durante las últimas décadas dos eran las centrales de empleadores representativas: FEDECAMARAS, que agrupa a las cámaras y organizaciones de empleadores de las grandes empresas, tanto del sector primario, comercio y servicios, como del de la producción manufacturera, y la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales de Venezuela (FEDEINDUSTRIA), creada en 1970, y que afilia a pequeños y medianos empresarios e industriales con plantillas de hasta 100 trabajadores. A partir del año 2000 comenzaron a surgir nuevas organizaciones de empleadores, en particular la asociación gremial de microempresarios, Empresarios de Venezuela, conocida con el nombre de EMPREVEN, y la Confederación de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (CONFAGAN). El establecimiento de estas asociaciones fue impulsado por el Gobierno como medio para la creación de empleos estables y decentes, en el marco de sus políticas de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, y de conformidad con la Constitución de la República y la legislación nacional.
- 73.** Si bien no existen datos estadísticos sobre la importancia respectiva de las distintas organizaciones de empleadores, por no serles de aplicación con el mismo rigor los requisitos de inscripción que se exigen a las organizaciones de trabajadores, nadie disputa en el país que FEDECAMARAS sea la organización más representativa de los empleadores, a pesar de la movilidad de afiliaciones existente entre las distintas organizaciones. No obstante, las otras 3 organizaciones son particularmente activas en el país, como lo prueba la suscripción, en febrero de 2003, de un convenio marco para la reactivación de la producción, la preservación y fomento del empleo y la recuperación del consumo.
- 74.** En cuanto al procedimiento que se aplicó este año para designar la delegación de los empleadores, cabe señalar que el Ministerio de Trabajo recibió una comunicación de FEDECAMARAS, de fecha 15 de mayo, en la que constaban sus designaciones para el puesto de delegado de los empleadores y cinco puestos de consejeros técnicos. Posteriormente, el 23 de mayo, las otras tres organizaciones de empleadores solicitaron conjuntamente participar por primera vez en la Conferencia Internacional del Trabajo. Habida cuenta de la recepción tardía de esta solicitud, y de la dificultad de consultar a FEDECAMARAS al respecto, y en particular a su delegado, que estaba de viaje fuera del país, el Gobierno convocó a esas tres organizaciones a una reunión el día 26 de mayo. Dado que FEDECAMARAS sólo había solicitado la acreditación de cinco consejeros técnicos, quedando por tanto vacantes otros cinco puestos, y en aras de un equilibrio

respecto de la composición numérica de la delegación de los trabajadores, conformada por 10 consejeros técnicos, el Gobierno decidió acceder a la solicitud de la coalición encabezada por FEDEINDUSTRIA y designar consejeros técnicos a cinco de sus representantes. Por una parte, los representantes designados por la coalición se habían mostrado dispuestos a atenerse a las directivas del delegado empleador y a coordinar con él sus actuaciones en la Conferencia. Por otra parte, al incluir a representantes de todos los sectores empresariales, se ampliaba significativamente la representatividad de la delegación de los empleadores, en consonancia con el pluralismo participativo. El Gobierno considera que la participación de todas las organizaciones en la Conferencia es complementaria y en modo alguno conflictiva, ya que no existe disputa conocida entre las distintas confederaciones empresariales.

- 75.** Por lo que se refiere a la alegación relativa al pago de los gastos, si bien es cierto que el Gobierno decidió sufragar los gastos de un representante de FEDECAMARAS y de otro de la coalición encabezada por FEDEINDUSTRIA, ello responde a la preocupación de asegurar un trato igualitario y no discriminatorio.
- 76.** El Gobierno ya señaló, al responder a la protesta relativa a los poderes de la delegación de los trabajadores, que carecería de sentido atribuirle intenciones partidistas, sabiendo que ello podría arriesgar los resultados de la mesa de negociación que culminó en la firma del acuerdo entre el Gobierno y la oposición política, en la que se encuentra FEDECAMARAS. Por esta razón, el Gobierno solicita que la Comisión oriente a las organizaciones interesadas en cuanto a la necesidad de actualizar los registros, de modo que no quepa ninguna duda sobre su importancia respectiva, y a hacerlo, de ser necesario, mediante la asistencia técnica de la Oficina. Por su parte, el Gobierno está dispuesto a evitar situaciones similares en el futuro, en particular convocando a las organizaciones con suficiente antelación a las reuniones de la Conferencia, para que sea posible celebrar cuantas consultas se requieran y superar toda posible diferencia por la vía del diálogo y la conciliación.
- 77.** Como la Comisión lo indicó asimismo respecto de la protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores, las informaciones y argumentos detallados proporcionados por el Gobierno hubieran podido tener cierto peso, de no ser por el contexto más amplio en el que se inscribe la protesta. En efecto, la voluntad de asegurar una representación lo más amplia posible de los actores sociales representados en la Conferencia es en sí digna de elogio, pero la Comisión considera que las circunstancias en que el Gobierno la ha llevado a cabo respecto de la delegación de los empleadores plantean serias dudas sobre la finalidad del procedimiento seguido este año.
- 78.** La Comisión constata que FEDECAMARAS es con gran diferencia, según el propio gobierno, la organización de empleadores más representativa del país. Durante años ha participado de manera exclusiva en la Conferencia, sin que las otras confederaciones existentes desde la década de los setenta, o desde el año 2000, hayan supuestamente reclamado una representación en la delegación de los empleadores ni objetado la composición de la delegación ante la Conferencia.
- 79.** La súbita presentación por esas organizaciones de una solicitud de participación en la reunión de la Conferencia de este año, a tan sólo una semana de su inicio y después de que FEDECAMARAS hubiera comunicado la composición de la delegación de los empleadores al Gobierno, resulta a primera vista sorprendente. Tras el examen de los argumentos formulados por el Gobierno, la situación se torna preocupante, al quedar patente que en ningún momento el Gobierno trató de celebrar consultas con la organización más representativa a fin de obtener un acuerdo consensuado sobre la

composición de la delegación, como lo exigen las disposiciones del artículo 3, párrafo 5, de la Constitución de la OIT.

80. Por una parte, la ausencia del país del representante de FEDECAMARAS designado como delegado titular en el momento en que la coalición encabezada por FEDEINDUSTRIA presentó su solicitud, no resulta un argumento convincente, dado que los órganos directivos de FEDECAMARAS son colegiales y que nada impedía al Gobierno cerciorarse de su acuerdo en cuanto a la inclusión en la delegación de representantes de otras confederaciones en la delegación. De haber sido necesario recabar el punto de vista del representante ausente, los medios de comunicación actuales hubieran permitido al Gobierno hacerlo. Por otra parte, el Gobierno reconoce en su respuesta sus esfuerzos de promoción de las tres centrales minoritarias, pero nada indica en cuanto a su actitud para con la más representativa. En cambio, es notorio que FEDECAMARAS juega un papel de liderazgo en la oposición política al Gobierno.
81. Además, el pretendido trato igualitario de FEDECAMARAS y FEDEINDUSTRIA en materia de pago de los gastos de viaje y estancia es totalmente contrario a la igualdad de trato, ya que las diferencias notorias de su representatividad respectiva no pueden justificar una equiparación. La misma desproporción manifiesta acusa el número de consejeros técnicos de FEDECAMARAS y la coalición de FEDEINDUSTRIA que fueron acreditados por el Gobierno.
82. Estos elementos, considerados en su conjunto e integrados en la perspectiva de acciones similares respecto del movimiento sindical de la oposición política, bien podrían indicar que el procedimiento de designación aplicado este año constituye un primer paso para erosionar progresivamente la importancia de la principal organización patronal del país y favorecer al mismo tiempo a otras organizaciones, en lo que sería un acto de interferencia reñido con los principios de libertad sindical.
83. Aun estando viciado el procedimiento de designación, excepcionalmente la Comisión no propondrá este año ninguna acción inmediata al respecto. Confía, sin embargo, en que el espíritu de diálogo alcanzado con la firma del acuerdo entre el Gobierno y la oposición, se traducirá el año próximo en el envío de una delegación de empleadores designada fuera de toda sospecha de parcialidad.

Quejas

84. A continuación figuran las 6 quejas que la Comisión recibió en la presente reunión de la Conferencia.

Quejas por falta de pago de los gastos de los delegados de los empleadores de Bolivia, de la República Democrática del Congo y del Perú

85. La Comisión recibió una queja relativa a la falta de pago de todos los gastos del delegado de los empleadores de la República Democrática del Congo, y de una parte de los gastos de estancia de los delegados empleadores de Bolivia y del Perú, presentada en nombre de los interesados por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. Según declara el Grupo de los Empleadores, estas situaciones son incompatibles con la obligación establecida en el artículo 13, párrafo 2, a) de la Constitución de la OIT. En el caso de la República Democrática del Congo, la situación es aún más preocupante porque la delegación está compuesta por 33 personas.

-
86. A pesar de que se pidió a los gobiernos respectivos que presentaran información sobre las alegaciones hechas, la Comisión no recibió ninguna respuesta, así como tampoco información sobre la falta de respuesta. En tales circunstancias, la Comisión podría inferir que las alegaciones son exactas y llegar a la conclusión de que se trata de una violación de las disposiciones del artículo 13, párrafo 2, a) de la Constitución de la OIT.
87. Ahora bien, en los casos de Bolivia y del Perú, la Comisión toma nota de que, en los formularios de presentación de los poderes de las delegaciones de estos dos países, que fueron presentados, respectivamente, con fecha 3 de junio y 20 de mayo de 2003, se indica que cada Gobierno pagó la totalidad de los gastos de la delegación. La Comisión desea creer que así se hizo.
88. En cuanto a la delegación de los empleadores de la República Democrática del Congo, la Comisión lamenta que el Gobierno no haya proporcionado ninguna clase de información sobre la medida en que había respetado las obligaciones contraídas en virtud del artículo 13, párrafo 2, a). No obstante, la Comisión toma nota de que, de los 33 representantes gubernamentales efectivamente acreditados ante la Conferencia, sólo dos se habían inscrito, ambos de la representación extranjera del país en Suiza, y que lo mismo había sucedido con respecto a la delegación de los empleadores y de los trabajadores. La Constitución establece la obligación mínima de que el Gobierno pague la totalidad de los gastos de una delegación tripartita completa durante toda la reunión de la Conferencia, pero, dado que, al parecer, el Gobierno no incurrió en gastos directos ni siquiera respecto de su propia delegación, la Comisión no solicitará que se adopten medidas especiales este año. No obstante, la Comisión se ve obligada a recordar al Gobierno que la designación de una de las delegaciones más numerosas a la Conferencia no tiene sentido si no puede hacerse efectiva mediante el pago de los gastos que garanticen por lo menos la presencia de dos delegados gubernamentales, un delegado de los empleadores y un delegado de los trabajadores.

Queja relativa al pago parcial de los gastos de estancia del delegado de los empleadores del Nepal

89. La Comisión examinó una queja presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia en nombre del delegado de los empleadores del Nepal, relativa al pago incompleto por el Gobierno de los gastos de estancia del delegado.
90. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, en respuesta a la solicitud de ésta, el Sr. Premnidhi Gyawali, Secretario del Ministro de Trabajo y Dirección de Transportes, aseguró a la Comisión que el Gobierno había previsto el pago de todos los gastos de la delegación tripartita en su totalidad. No obstante, el Ministro llevaría a cabo una investigación para indagar las circunstancias conducentes al pago parcial de los gastos del delegado de los empleadores y, en su caso, adoptaría medidas rectificativas.
91. La Comisión celebra la buena voluntad manifestada por el Gobierno para solucionar esta cuestión. No obstante, teniendo en cuenta la queja similar que se presentó el año pasado, la Comisión expresa la esperanza de que el Gobierno se cerciore en el futuro de que, en el momento de la apertura de la Conferencia, todos los gastos de estancia del delegado de los empleadores hayan sido pagados.

Queja relativa a la falta de pago de los gastos del delegado de los empleadores de Rwanda

92. La Comisión recibió una queja por falta de pago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores de Rwanda, presentada en nombre suyo por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia.
93. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, a solicitud de ésta, la Sra. Angelina Muganza, Jefa de la delegación de Rwanda a la Conferencia, explica que, como se indica en el formulario de presentación de los poderes que fue enviado a la Oficina Internacional del Trabajo con fecha 19 de mayo de 2003, el Gobierno abonó los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, incluso antes de que diera comienzo la Conferencia. A pesar de que el Gobierno considera que esta queja carece de fundamento, quiere que, en el futuro, el Grupo de los Empleadores compruebe con el delegado interesado la veracidad de sus alegaciones, para evitar inconvenientes y una recarga de trabajo innecesaria.
94. En una comunicación que la Comisión recibió posteriormente, el Sr. Bart Gasana, delegado de los empleadores de Rwanda a la Conferencia, confirma que el Gobierno de su país pagó todos sus gastos de viaje y estancia, y que la queja había sido presentada por error.
95. Al pedirse aclaraciones al Grupo de los Empleadores, éste indicó que el delegado de los empleadores de Rwanda había firmado un cuestionario en el cual indicaba que no se habían pagado todos sus gastos y estaba de acuerdo en que el Grupo presentara una queja en nombre suyo.
96. En vista de la información que obra en su poder, la Comisión decide que este asunto no requiere su intervención.

Queja por falta de pago de los gastos del delegado de los empleadores de Venezuela

97. La Comisión examinó una queja presentada por el Grupo de los Empleadores en nombre del delegado de los empleadores de Venezuela, en la que se alega que, pese a las promesas hechas el año pasado, hasta el momento de la presentación de la protesta no se habían pagado los gastos del delegado de los empleadores.
98. En una comunicación dirigida por escrito a la Comisión, en respuesta a la solicitud de ésta, los delegados gubernamentales de Venezuela a la Conferencia, reiterando los términos de su respuesta a la protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de Venezuela a la Conferencia, subrayó que el Gobierno había previsto el pago de los gastos de dos miembros de la delegación de los empleadores, uno de FEDECAMARAS y otro de FEDEINDUSTRIA. Estos datos constaban en el formulario de presentación de los poderes enviado por el Gobierno con fecha 29 de mayo de 2003, en el que se indicaba que lo propio había sido hecho con la delegación de los trabajadores. Se trataba de un verdadero esfuerzo dada la coyuntura financiera nacional.
99. En cuanto a los gastos del representante de FEDECAMARAS, el Gobierno envió una comunicación a dicha organización, con fecha 27 de mayo de 2003, solicitando que el delegado de los empleadores se pusiera en contacto con la Dirección de Administración del Ministerio de Trabajo para que ésta le hiciera efectivo el pago de sus gastos de viaje y estancia.

-
- 100.** La Comisión no tiene motivos para dudar que el Gobierno cumplirá con su obligación de pagar los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores. No obstante, desea recordar las conclusiones extraídas de su informe del año pasado, en el sentido de que el artículo 13, párrafo 2, *a*) de la Constitución de la OIT establece la obligación de los gobiernos no sólo de pagar los gastos necesarios para que la delegación tripartita esté presente en Ginebra durante toda la reunión de la Conferencia, sino también de cerciorarse de que los participantes dispongan de los medios financieros necesarios con suficiente antelación. Una vez más, el Gobierno informó este año a FEDECAMARAS tan sólo el 27 de mayo de 2003 que el importe correspondiente a los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores sería abonado en cuanto fuese solicitado, a sabiendas (véase, más arriba, el párrafo 74) de que el delegado ya había viajado a Ginebra.
- 101.** Por estas razones, la Comisión no está convencida de que el Gobierno haya hecho todo lo posible para cumplir a tiempo con sus obligaciones constitucionales. Respecto a los comentarios formulados por el Gobierno sobre la igualdad del trato deparado a las dos confederaciones representadas en la delegación de los empleadores, la Comisión se remite a las observaciones que formuló en el párrafo 81 del presente informe.

Comunicaciones

- 102.** La Comisión examinó las 4 comunicaciones siguientes, que recibió desde que se publicó su segundo informe, el día 10 de junio de 2003.

Comunicaciones relativas a la delegación incompleta de Mauricio

- 103.** La Comisión recibió dos comunicaciones, una de ellas presentada por la National Trade Unions Confederation of Mauritius (NTUC), y la otra por el Ministerio de Trabajo de Mauricio sobre los motivos por los cuales no se acreditó a ningún delegado de los trabajadores de Mauricio a la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.
- 104.** Según declaraciones de la NTUC, el Gobierno había designado en un primer momento delegado de los trabajadores al Sr. T. Benydin, presidente de la NTUC. Pero, tras las acciones de protesta emprendidas por la Union of Customs and Excise, que también preside el Sr. Benydin, el Gobierno decidió anular su designación. Esta es la razón por la cual Mauricio asistió a la Conferencia con una delegación incompleta.
- 105.** Por su lado, el Gobierno informa que, en un primer momento, había designado delegado de los trabajadores al presidente de la NTUC, que es la organización de trabajadores más representativa del país. Ahora bien, tras el grave incidente que se produjo el 27 de mayo de 2003, en el que intervino el presidente de la NTUC al margen de sus funciones sindicales, se inició en su contra un procedimiento disciplinario, a raíz de lo cual el interesado informó al Ministro de Trabajo que no tenía más la intención de formar parte de la delegación de Mauricio a la Conferencia. El Gobierno invitó a la NTUC a designar a otro representante para que asistiera a la Conferencia como delegado de los trabajadores, pero la NTUC rechazó esta proposición. El Gobierno se dirigió entonces al Presidente del Mauritius Trade Union Congress para designarlo en la delegación, pero esta persona también rechazó el ofrecimiento. Esto explica las razones por las cuales la delegación de Mauricio a la presente reunión de la Conferencia está incompleta.
- 106.** La Comisión ya señaló en su primer informe que, en virtud del artículo 3 de la Constitución de la OIT, todos los Estados Miembros tienen la obligación de enviar una delegación tripartita completa a la Conferencia, y lamentó en esa oportunidad el número de

delegaciones incompletas, incluida la de Mauricio. Habida cuenta de las informaciones contradictorias que se le han comunicado, preocupan a la Comisión la ausencia en la Conferencia del delegado de los trabajadores del sindicato más representativo de Mauricio y las verdaderas razones de esta ausencia. Ahora bien, la Comisión no está facultada para examinar quejas sobre el carácter incompleto de una delegación y, por lo tanto, no puede hacer una investigación exhaustiva de este asunto. No obstante, la Comisión recuerda que, en los párrafos 11 a 14 de su segundo informe (Actas Provisionales, núm. 5C), pidió al Consejo de Administración que examinara propuestas destinadas a concederle la facultad de examinar asuntos de esta naturaleza en el futuro.

Comunicación relativa a la composición de la delegación de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres

- 107.** Pese al contenido del párrafo 49 de su tercer informe del año pasado, la Comisión recibió también este año una comunicación, presentada por el Sr. Soe Nyunt, delegado gubernamental de Myanmar a la Conferencia, en la que se cuestiona la incorporación del Sr. Maung-Maung, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Myanmar, en la delegación de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL).
- 108.** Este asunto, que ya fue tratado este año en la Comisión de Aplicación de Normas y que, en años anteriores, también lo fue en la Comisión de Verificación de Poderes, la cual explicó en detalle las reglas y normas de procedimiento de la Conferencia, no requiere más atención.

Comunicación relativa al desequilibrio existente en el número total de los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores a la Conferencia

- 109.** La Comisión recibió la comunicación enviada por el Grupo de los Empleadores para que se exhorte a los gobiernos a cerciorarse de que existe un equilibrio entre el número de los consejeros técnicos de los empleadores y el de los trabajadores, así como en el número de los consejeros técnicos de ambas delegaciones no gubernamentales cuyos gastos son sufragados por los gobiernos, como se establece en la Constitución de la OIT.
- 110.** La Comisión comparte las preocupaciones planteadas por el Grupo de los Empleadores y, por lo tanto, reitera las consideraciones que figuran en el párrafo 12 de su primero informe (*Actas Provisionales*, núm. 5B):

La Comisión toma nota también de que hay un cierto desequilibrio en el número de los consejeros técnicos de los distintos Grupos y, en particular, entre el número de consejeros técnicos de los empleadores (334) y el de los trabajadores (415). La Comisión insta nuevamente a los gobiernos a que, al designar sus delegaciones, tengan más en cuenta las proporciones que en materia de composición de las delegaciones se establecen en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Constitución. La Comisión recuerda, además, la solicitud contenida en la resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 56.^a reunión (junio de 1971), y expresa la esperanza de que los gobiernos acuerden igualdad de trato a cada uno de los Grupos al designar a los consejeros técnicos de la delegación de su país a la Conferencia. La Comisión reitera a este respecto la obligación de los Miembros de pagar los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, en cumplimiento del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución, y confía en que se respete esta obligación durante toda la reunión de la Conferencia.

* * *

-
- 111.** La Comisión de Verificación de Poderes adoptó el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que ésta tome nota de su contenido.
- 112.** La Comisión de Verificación de Poderes desea reiterar la solicitud que ya formuló el año pasado de que se estudien con carácter de urgencia otros modos de acción más eficaces para el examen de los poderes de los delegados por la Conferencia, en particular en los casos en que se crean situaciones que impiden el correcto funcionamiento del tripartismo y la independencia de los Grupos. Este año, la Comisión propuso una vez más, según consta en los párrafos 11 y 14 de su segundo informe, que el examen de estos modos de acción incluya la ampliación de su facultad de examinar las protestas relativas a las delegaciones incompletas. La Comisión de Verificación de Poderes confía en que el Consejo de Administración estará en condiciones de proponer el año próximo a la Conferencia las enmiendas o arreglos que sea necesario hacer para poner en vigor esos modos de acción.

Ginebra, 16 de junio de 2003.

(Firmado) Sr. Jules Medenou Oni,
Presidente.

Sra. Lucia Sasso Mazzufferi,
Sr. Ulf Edström.

- 1) Delegados gubernamentales 4) Consejeros de los empleadores
 2) Consejeros gubernamentales 5) Delegados de los trabajadores
 3) Delegados de los empleadores 6) Consejeros de los trabajadores

Lista de delegados y consejeros técnicos inscritos

1) 2) 3) 4) 5) 6)						1) 2) 3) 4) 5) 6)						1) 2) 3) 4) 5) 6)						1) 2) 3) 4) 5) 6)											
Afganistán.....	2	3	1	1	1	-	Djibouti.....	2	1	1	-	1	3	Kenya.....	2	18	1	5	1	4	Rwanda.....	2	2	1	-	1	1		
Albania.....	2	6	1	1	1	1	Dominica.....	-	-	-	-	-	-	Kirguistán.....	-	-	-	-	-	-	Saint Kitts y Nevis.....	-	-	-	-	-	-		
Alemania.....	2	10	1	8	1	8	República Dominicana.....	2	5	1	4	1	1	Kiribati.....	-	1	1	-	1	-	San Marino.....	2	2	1	2	1	2		
Angola.....	2	1	1	2	1	1	Ecuador.....	2	3	1	1	1	-	Kuwait.....	2	15	1	2	1	3	San Vicente y las Granadinas.....	-	-	-	-	-	-		
Antigua y Barbuda.....	-	-	-	-	-	-	Egipto.....	2	11	1	2	1	7	República Dem. Pop. Lao.....	2	-	1	-	-	-	Santa Lucía.....	-	-	-	-	-	-		
Arabia Saudita.....	2	8	1	1	1	3	El Salvador.....	2	2	1	-	-	5	Lesotho.....	2	-	1	-	1	-	Santo Tomé y Príncipe.....	2	-	1	-	1	-		
Argelia.....	2	10	1	5	1	8	Emiratos Arabes Unidos.....	2	8	1	1	1	1	Letonia.....	2	-	-	1	1	-	Senegal.....	2	3	1	3	1	3		
Argentina.....	2	6	1	6	1	10	Eritrea.....	2	1	1	-	1	2	Libano.....	2	7	1	3	1	6	Serbia y Montenegro.....	2	10	1	1	-	1		
Armenia.....	-	-	-	-	-	-	Eslovaquia.....	2	5	1	2	1	3	Liberia.....	-	-	-	-	-	-	Seychelles.....	2	-	1	-	1	-		
Australia.....	2	6	1	1	1	2	Eslovenia.....	2	6	1	1	1	1	Jamahiriya Arabe Libia.....	1	4	1	-	-	3	Sierra Leona.....	2	-	1	-	1	-		
Austria.....	2	4	1	2	-	3	España.....	2	9	1	10	1	8	Lituania.....	2	3	1	-	1	-	Singapur.....	2	7	1	1	1	7		
Azerbaiyán.....	2	-	1	2	-	-	Estados Unidos.....	2	18	1	6	1	7	Luxemburgo.....	2	9	1	4	1	7	República Arabe Siria.....	2	5	1	2	1	4		
Bahamas.....	2	1	1	-	1	1	Estonia.....	1	4	1	1	1	-	Madagascar.....	2	4	-	1	1	1	Somalia.....	2	-	-	-	-	-		
Bahrein.....	2	5	-	2	1	2	Etiopía.....	2	3	-	-	1	1	Malasia.....	1	9	1	1	1	8	Sri Lanka.....	2	7	1	-	1	5		
Bangladesh.....	2	2	1	1	1	1	Ex Rep. Yugoslava de Macedonia.....	-	-	-	-	-	-	Malawi.....	2	6	1	-	1	1	Sudáfrica.....	2	9	-	5	1	4		
Barbados.....	2	2	1	-	1	1	Fiji.....	2	-	1	-	-	-	Malí.....	2	6	1	1	1	2	Sudán.....	2	4	1	1	1	4		
Belarús.....	2	3	1	1	1	2	Filipinas.....	2	4	1	3	1	5	Malta.....	2	5	1	5	1	7	Suecia.....	2	7	1	5	1	3		
Bélgica.....	1	13	1	6	1	8	Finlandia.....	2	8	1	4	1	4	Marruecos.....	2	5	1	3	-	7	Suiza.....	2	11	1	6	1	8		
Belice.....	-	-	-	-	-	-	Francia.....	2	11	1	10	-	9	Mauricio.....	2	3	1	-	-	-	Suriname.....	2	-	1	-	1	-		
Benin.....	2	6	1	1	1	7	Gabón.....	2	4	1	-	1	5	Mauritania.....	2	2	-	-	-	5	Swazilandia.....	-	-	-	-	-	-		
Bolivia.....	1	2	1	-	1	-	Gambia.....	-	-	-	-	-	-	México.....	2	8	1	8	1	9	Tailandia.....	2	8	1	5	1	3		
Bosnia y Herzegovina.....	2	1	1	-	1	-	Georgia.....	2	-	1	5	1	3	República de Moldova.....	2	-	1	2	1	1	República Unida de Tanzania.....	1	8	1	2	1	-		
Botswana.....	2	5	1	-	1	-	Ghana.....	2	2	1	10	1	3	Mongolia.....	2	1	1	1	1	1	Tayikistán.....	2	-	-	-	1	-		
Brasil.....	2	8	-	9	1	10	Granada.....	-	-	-	-	-	-	Mozambique.....	2	5	-	1	1	-	Togo.....	2	-	1	1	1	3		
Bulgaria.....	2	5	1	6	1	3	Grecia.....	1	16	1	7	1	10	Myanmar.....	2	9	1	-	-	-	Trinidad y Tabago.....	2	1	1	1	1	1		
Burkina Faso.....	2	9	1	2	1	3	Guatemala.....	2	5	1	-	1	1	Namibia.....	2	5	1	1	1	1	Túnez.....	2	7	1	3	-	5		
Burundi.....	2	1	1	-	1	-	Guinea.....	2	7	-	1	1	2	Nepal.....	2	3	1	-	1	-	Turkmenistán.....	-	-	-	-	-	-		
Cabo Verde.....	2	-	1	-	1	-	Guinea-Bissau.....	1	1	-	-	1	2	Nicaragua.....	2	5	1	-	1	1	Turquía.....	2	17	-	8	1	9		
Camboya.....	2	-	1	4	1	2	Guinea Ecuatorial.....	2	2	1	-	1	-	Níger.....	2	4	1	1	1	4	Ucrania.....	2	3	1	1	1	1		
Camerún.....	2	13	1	1	1	2	Guyana.....	-	-	-	-	-	-	Nigeria.....	2	14	1	7	1	10	Uganda.....	2	4	-	4	-	1		
Canadá.....	2	13	1	4	1	5	Haití.....	2	2	1	-	1	-	Noruega.....	2	8	1	8	1	9	Uruguay.....	2	4	1	1	1	1		
República Centroafricana.....	2	-	1	-	1	-	Honduras.....	1	3	1	-	1	-	Nueva Zelandia.....	2	4	1	2	1	2	Uzbekistán.....	-	-	-	-	-	-		
Colombia.....	2	13	-	10	1	5	Hungría.....	2	11	1	6	1	9	Omán.....	2	7	1	4	1	2	Vanuatu.....	-	-	-	-	-	-		
Comoras.....	-	-	-	-	-	-	India.....	2	8	1	9	1	7	Países Bajos.....	2	12	1	5	1	4	Venezuela.....	2	9	1	9	1	4		
Congo.....	2	12	1	-	1	1	Indonesia.....	2	19	1	8	1	7	Pakistán.....	2	5	1	-	1	-	Viet Nam.....	2	3	1	2	1	1		
República de Corea.....	2	13	1	6	1	10	República Islámica del Irán.....	2	14	1	3	1	5	Panamá.....	2	1	-	3	1	2	Yemen.....	2	5	1	1	1	4		
Costa Rica.....	2	4	-	-	1	-	Iraq.....	-	-	-	-	-	-	Papua Nueva Guinea.....	2	2	1	-	1	-	Zambia.....	2	3	1	2	1	-		
Côte d'Ivoire.....	2	7	1	1	1	6	Irlanda.....	2	15	1	1	1	1	Paraguay.....	2	3	-	-	1	3	Zimbabwe.....	2	12	1	4	1	5		
Croacia.....	2	-	-	2	1	2	Islandia.....	2	5	1	1	1	1	Perú.....	2	4	1	-	1	1									
Cuba.....	2	5	1	-	1	1	Islas Salomón.....	-	-	-	-	-	-	Polonia.....	2	11	1	4	1	7									
Chad.....	1	2	-	-	1	1	Israel.....	1	9	-	1	1	2	Portugal.....	2	10	-	8	1	6									
República Checa.....	2	12	-	5	-	6	Italia.....	2	12	1	4	1	4	Qatar.....	2	7	1	1	1	-									
Chile.....	2	7	1	6	1	10	Jamaica.....	2	3	1	-	1	3	Reino Unido.....	2	12	1	6	1	5									
China.....	2	14	1	5	1	6	Japón.....	2	20	1	8	-	10	República Democrática del Congo	-	2	-	3	-	3									
Chipre.....	2	6	1	6	1	7	Jordania.....	2	10	-	1	1	4	Rumania.....	2	7	1	6	1	10									
Dinamarca.....	2	8	1	4	1	4	Kazajstán.....	2	1	1	1	1	-	Federación de Rusia.....	2	16	1	2	1	7									

1) 2) 3) 4) 5) 6)
Total 297 927 131 391 138 499

